



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de agosto de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que correspondió a este juzgado por reparto. Sírvase Proveer.

Diez (10) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 448 00			
DEMANDANTE	Maria Beldy Nivia Pedraos	C.C. No.	1.118.548.889
DEMANDADA	Kuansalud S.A.S. y Clínica Cardioquirúrgica de Boyacá S.A.		
ASUNTO	Prestaciones e indemnizaciones - solidaridad.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. IVÁN DARÍO GUTIÉRREZ GUERRA** como apoderado judicial de **MARIA BELDY NIVIA PEDRAOS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. Con respecto al numeral 7º del Art. 25 del C.P.T. y S.S., se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:
 - 1.1. Se deberá modificar el hecho 8º de la demanda, toda vez que la forma en que este está redactado hace que no sea clara la situación fáctica que allí se describe.
 - 1.2. El hecho 9º de la demanda contiene varias situaciones fácticas que deberán presentarse de manera individualizada; igualmente, contiene conclusiones frente al asunto objeto de debate que no corresponden a este acápite.
 - 1.3. El hecho 20º de la demanda contiene varias situaciones fácticas que deberán presentarse de manera individualizada.
 - 1.4. Teniendo en cuenta que los hechos sirven de base a las pretensiones, se deberá incluir dentro de la narración de los hechos las situaciones fácticas que dan lugar a lo solicitado en las pretensiones 11 A a 11 G, ya que en éstos solo se hizo mención al impago de los aportes a seguridad social y el despido sin justa causa.
2. Respecto al numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., se deberá incluir dentro de la solicitud probatoria los documentos que fueron enlistados en los numerales 4º a 7º del acápite de anexos.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **cinco (5) días hábiles** al apoderado de la demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que el escrito de demanda, junto con los puntos objeto de devolución señalados en la presente providencia, deberán integrarse y presentarse en **UN SÓLO ESCRITO**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 448 00			
DEMANDANTE	Maria Beldy Nivia Pedraos	C.C. No.	1.118.548.889
DEMANDADA	Kuansalud S.A.S. y Clínica Cardioquirúrgica de Boyacá S.A.		
ASUNTO	Prestaciones e indemnizaciones - solidaridad.		

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 11 DE AGOSTO DE 2023 Por ESTADO N.º 081 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39561c46f87aa93092166b4e7641c4b7d8abcc64d5631cb5853586b5936542aa**

Documento generado en 11/08/2023 06:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>